

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210017800**

RCE

INADMITESE la anterior demanda para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Respecto de las pretensiones dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del C. G. del P., las indemnizaciones deben estimarse razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos. Téngase en cuenta el párrafo de la norma en cita.

2. En forma concreta y discriminada con relación a cada demandado y para cada pretensión individualícese los perjuicios que se dicen pretender, por no pretenderse la solidaridad.

3. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

4. Acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020

5. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

mpri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae93deb852d829c795114004b488334e4d7189ded690da3dbe4eebce6053050**

Documento generado en 06/05/2021 09:16:27 AM